

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chiriguaná, cuatro (04) de junio del dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO	V. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	KATIA ESPERANZA SILVA ALONSO, madre y representante legal de NILKA VALENTINA SILVA ALONSO
APODERADO	DR. JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO
DEMANDADA	FABIANA MARCELA SEPÚLVEDA ARDILA, HEREDERA DETERMINADA E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NILBER FABIÁN SEPÚLVEDA VÁSQUEZ,,
RADICADO	20-178-3184-001-2021-00097-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por haber sido subsanada la demanda, respecto al poder otorgado por la demandante KATIA ESPERANZA SILVA ALONSO, madre y representante legal de NILKA VALENTINA SILVA ALONSO y reunir los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. del P, y demás normas concordantes, **SE ADMITE**, la presente demanda VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida mediante apoderado judicial, contra FABIANA MARCELA SEPÚLVEDA ARDILA, HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NILBER FABIÁN SEPÚLVEDA VÁSQUEZ,- Désele el trámite del proceso VERBAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 368 del C. G. del P.

Notifíquese este proveído a la demandada FABIANA MARCELA SEPÚLVEDA ARDILA, en su calidad de HEREDERA DETERMINADA del presunto padre biológico, CAUSANTE NILBER FABIÁN SEPÚLVEDA VÁSQUEZ, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá darle contestación.

Decrétese el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NILBER FABIÁN SEPÚLVEDA VÁSQUEZ para lo cual se dispone: que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se le designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c63c57ab6ba5dd997d2f35f6d951106b5bb15ce82568d92d897c52b2e1c596**

Documento generado en 04/06/2021 10:54:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>